



CENTRO EDUCATIVO LA CHORROSA ALBANIA – CAQUETÁ

PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE DECISIONES INSTITUCIONALES

Y PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS PROCEDIMIENTOS DECISORIOS

En cumplimiento del artículo 9, literal c), de la Ley 1712 de 2014

1. Identificación y finalidad

El presente procedimiento establece la ruta institucional para identificar, analizar, deliberar, adoptar, formalizar, comunicar, publicar y hacer seguimiento a las decisiones que se adopten en el Centro Educativo La Chorrorsa dentro del ámbito de sus competencias. Se formula con fundamento en la autonomía institucional reconocida por el ordenamiento educativo y en las funciones asignadas al Gobierno Escolar, al Director y al Consejo Académico.

Su finalidad es garantizar trazabilidad, participación, transparencia, publicidad y respeto por el debido proceso, permitiendo que la comunidad educativa conozca cómo se toman las decisiones que afectan el funcionamiento institucional, sin atribuir al establecimiento competencias que legalmente corresponden a otras autoridades educativas.

2. Alcance

Aplica a las decisiones institucionales relacionadas, entre otras, con: funcionamiento del Centro Educativo; Gobierno Escolar; Proyecto Educativo Institucional (PEI); currículo y plan de estudios; evaluación y promoción; manual o pacto de convivencia; asignación de cupos dentro de los criterios que correspondan al establecimiento; participación de la comunidad educativa; uso de instalaciones; planeación y mejoramiento institucional; y administración de los recursos cuya gestión corresponda al establecimiento y a su Gobierno Escolar.

El alcance se limita a las competencias propias del Centro Educativo. Las decisiones, políticas, regulaciones, instrumentos técnicos o procesos de gestión del sector educativo cuya competencia corresponda al Ministerio de Educación Nacional, a la Gobernación, a la Secretaría de Educación o a otra autoridad no se incorporan como decisiones propias del establecimiento.

3. Fundamento normativo

Norma	Relevancia
Ley 1712 de 2014, artículo 9, literal c)	Exige publicar una descripción de los procedimientos que se siguen para tomar decisiones en las diferentes áreas.
Ley 115 de 1994, artículos 73 y 142 a 145	Sustenta el PEI y el Gobierno Escolar, así como las competencias de sus órganos.





Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.4.2	Reconoce la autonomía de cada establecimiento para formular, adoptar y poner en práctica su PEI, dentro de los límites legales, mediante participación de los estamentos de la comunidad educativa.
Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.3	Define el Gobierno Escolar y al Rector como representante del establecimiento y ejecutor de las decisiones del Gobierno Escolar.
Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.6	Establece las funciones del Consejo Directivo, incluyendo tomar decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, salvo las que sean competencia de otra autoridad; adoptar el manual de convivencia; fijar criterios para cupos; participar en PEI, currículo y plan de estudios; y aprobar el presupuesto de recursos propios.
Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.7	Define funciones del Consejo Académico relacionadas con PEI, currículo, plan de estudios, evaluación institucional y evaluación/promoción.
Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.8	Asigna al Rector la orientación del PEI, aplicación de decisiones del Gobierno Escolar, mejoramiento de la calidad, relaciones con autoridades y ejercicio de funciones disciplinarias conforme a la ley, reglamentos y manual.
Ley 715 de 2001, artículo 5, numerales 5.5 y 5.6	Reserva a la Nación la definición de normas técnicas curriculares y pedagógicas y de instrumentos y mecanismos para la calidad de la educación, sin perjuicio de la autonomía institucional.

4. Particularización al PEI del Centro Educativo La Chorrora

El PEI identifica al Centro Educativo La Chorrora, ubicado en Albania, Caquetá, con oferta de preescolar y básica primaria y modelo Escuela Nueva. El documento institucional señala que el PEI se estructura en los componentes de contexto y teleológico, pedagógico, administrativo y financiero, y comunitario. Asimismo, reconoce al Gobierno Escolar como expresión de la participación de los estamentos de la comunidad educativa en la toma de decisiones escolares.

El PEI asigna al Consejo Directivo la función de tomar decisiones que afectan el funcionamiento del Centro Educativo que no sean competencia de otra autoridad; participar en la planeación y evaluación del PEI, currículo y plan de estudios; establecer procedimientos para el uso de instalaciones; y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de recursos propios. También establece funciones del Director relacionadas con orientar la ejecución del PEI, aplicar las decisiones del Gobierno Escolar, mantener relaciones con autoridades educativas y ejercer las funciones disciplinarias previstas en la ley, el Pacto de Convivencia y los reglamentos.





CENTRO EDUCATIVO LA CHORROSA

Conformado según Decreto N° 001019 del 04/12/2003

Reformado Según Decreto N°000372 del 29/04/2005

CODIGO DANE: 283029000389

NIT: 900035656-7



□filecite□turn4file0□L349-L365□ □filecite□turn4file0□L377-L427□ □filecite□turn4file0□L456-L480□

El PEI también establece funciones del Consejo Académico como órgano consultor del Consejo Directivo, responsable de estudiar y mejorar el currículo, organizar el plan de estudios, participar en la evaluación institucional, orientar pedagógicamente y fijar criterios evaluativos institucionales.

□filecite□turn4file0□L481-L525□

5. Responsables

- Consejo Directivo: instancia de decisión institucional dentro de sus competencias.
- Consejo Académico: instancia de orientación y deliberación pedagógica y académica.
- Director: dirige la ejecución del PEI, aplica las decisiones del Gobierno Escolar, representa al Centro Educativo y ejerce las funciones que le atribuye la ley y la normativa institucional.
- Comité Escolar de Convivencia y demás instancias previstas en la normativa: intervienen exclusivamente en los asuntos de su competencia.
- Docentes, estudiantes, padres de familia y demás integrantes de la comunidad educativa: participan mediante los mecanismos y representantes establecidos.
- Secretaría de Educación y demás autoridades: ejercen las competencias sectoriales que la ley les atribuya; el Centro Educativo no sustituye dichas competencias.

6. Procedimiento general para la toma de decisiones

1. Identificación de la necesidad o asunto

La necesidad puede surgir de la dirección, órganos del Gobierno Escolar, docentes, estudiantes, padres de familia, resultados de evaluación, situaciones de convivencia, procesos de mejoramiento o requerimientos normativos.

2. Determinación de competencia

Antes de adoptar cualquier decisión se verifica si el asunto corresponde al Centro Educativo o si está reservado a otra autoridad. Si no es competencia institucional, se remite o gestiona ante la autoridad competente.

3. Recolección y análisis de información

La instancia responsable reúne antecedentes, evidencias, normas aplicables, necesidades de la comunidad educativa y, cuando corresponda, conceptos o recomendaciones de otras instancias.

4. Participación y deliberación

Se garantiza la intervención de los estamentos o instancias que tengan competencia, conforme al Gobierno Escolar, PEI, Manual/Pacto de Convivencia y normativa vigente.

5. Formulación de la decisión



310 453 49 44



E-Mail: ierchorrosaalbania@gmail.com

Vereda La Chorrora
Municipio de Albania, Caquetá



CENTRO EDUCATIVO LA CHORROSA

Conformado según Decreto N° 001019 del 04/12/2003

Reformado Según Decreto N°000372 del 29/04/2005

CODIGO DANE: 283029000389

NIT: 900035656-7



La instancia competente analiza alternativas y define la medida institucional, verificando su compatibilidad con la Constitución, la ley, reglamentos y documentos institucionales.

6. Adopción

La decisión es adoptada por la autoridad o instancia competente. Cuando corresponda al Consejo Directivo, se incorpora al acta respectiva; en asuntos académicos se documenta la actuación del Consejo Académico y, cuando corresponda, su decisión o recomendación.

7. Formalización y registro

Se deja constancia mediante acta, acuerdo, resolución interna, modificación documental, registro académico o instrumento institucional que corresponda.

8. Comunicación y publicidad

La decisión se comunica a los destinatarios y se publica la información que legalmente deba hacerse pública, respetando las restricciones de acceso a información personal, reservada o clasificada.

9. Ejecución

El Director y las instancias responsables implementan la decisión adoptada dentro de sus competencias.

10. Seguimiento y evaluación

Se verifica el cumplimiento, resultados y efectos de la decisión y, cuando sea necesario, se proponen ajustes mediante la instancia competente.

7. Procedimientos específicos

7.1. Adopción y modificación del PEI

Se identifica la necesidad de modificación; se formula y delibera la propuesta con participación de los estamentos; el Consejo Académico actúa como órgano consultor en materia pedagógica; el Consejo Directivo participa en la planeación y evaluación y adopta las decisiones que correspondan; se formalizan los cambios y se actualiza el documento institucional. Las modificaciones se someten a las actuaciones de verificación o trámite ante la Secretaría de Educación cuando la normativa así lo exija.

Fundamento institucional/normativo: PEI: el Consejo Académico revisa propuestas del PEI y el Consejo Directivo participa en su planeación y evaluación. ☐filecite⁴turn4file0⁴L411-L426⁴
☐filecite⁴turn4file0⁴L509-L522⁴

7.2. Currículo, plan de estudios y decisiones pedagógicas

El Consejo Académico analiza las necesidades pedagógicas, estudia el currículo, organiza el plan



310 453 49 44



E-Mail: ierchorrosaalbania@gmail.com

Vereda La Chorrorsa
Municipio de Albania, Caquetá



de estudios y orienta su ejecución. Las propuestas que requieran aprobación o actuación del Consejo Directivo se presentan a dicha instancia. Las modificaciones deben respetar los lineamientos nacionales y la autonomía institucional dentro del marco legal.

Fundamento institucional/normativo: Decreto 1075 de 2015, arts. 2.3.3.1.5.6 y 2.3.3.1.5.7. El PEI atribuye al Consejo Académico el estudio y mejoramiento curricular y la organización del plan de estudios. ☐filecite⁴turn4file0⁴L509-L525⁴

7.3. Evaluación y promoción de estudiantes

Los docentes realizan la valoración de los aprendizajes conforme a los criterios institucionales; las situaciones que requieran análisis colegiado se presentan a la Comisión de Evaluación y Promoción y/o al Consejo Académico según corresponda; se documentan las recomendaciones y decisiones en actas y se comunica el resultado a los interesados, garantizando el conducto regular institucional.

Fundamento institucional/normativo: El PEI establece que las Comisiones analizan casos de desempeño, formulan recomendaciones y consignan decisiones, observaciones y recomendaciones en actas, que sirven de base para decisiones posteriores de promoción. ☐filecite⁴turn4file0⁴L800-L839⁴

7.4. Convivencia escolar y actuaciones disciplinarias

Ante una situación de convivencia se identifica el hecho, se verifica la competencia y el tipo de situación, se activa el procedimiento previsto en el Pacto/Manual de Convivencia y la normativa aplicable, se garantiza escucha y debido proceso, se adopta la decisión por la instancia competente, se registra y se realiza seguimiento. Cuando la competencia corresponda a una autoridad externa, se remite el caso sin sustituir sus funciones.

Fundamento institucional/normativo: El PEI asigna al Director el ejercicio de las funciones disciplinarias que le atribuyen la ley, el Pacto de Convivencia y los reglamentos.

7.5. Matrícula y asignación de cupos

Se recibe y verifica la solicitud, se revisa la disponibilidad y los criterios aplicables, se formaliza la matrícula conforme a la normativa y se registra la información correspondiente. Cuando exista una decisión sobre cupos disponibles que sea competencia del Consejo Directivo, se aplica el criterio institucional adoptado por dicha instancia.

Fundamento institucional/normativo: El Consejo Directivo tiene la función de fijar criterios para la asignación de cupos disponibles. Decreto 1075 de 2015, art. 2.3.3.1.5.6, literal d). El PEI recoge esta función.

7.6. Uso de instalaciones institucionales

Se recibe la solicitud, se verifica la finalidad y compatibilidad con las actividades educativas, se aplica el procedimiento y criterios adoptados por el Consejo Directivo, se autoriza cuando corresponda y se registra el uso.

Fundamento institucional/normativo: El PEI asigna al Consejo Directivo establecer el procedimiento





para el uso de las instalaciones en actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales.

7.7. Decisiones sobre recursos propios y gestión financiera institucional

Las necesidades se identifican y sustentan; se revisa disponibilidad y destinación legal; la propuesta se presenta a la instancia competente; el Consejo Directivo adopta las decisiones que legalmente le correspondan sobre presupuesto de recursos propios; se documenta en acta y se ejecuta conforme al régimen aplicable.

Fundamento institucional/normativo: El PEI atribuye al Consejo Directivo la aprobación del presupuesto de ingresos y gastos de recursos propios.

7.8. Participación y Gobierno Escolar

Las decisiones institucionales se canalizan a través de los órganos del Gobierno Escolar según su competencia. Los estudiantes, padres, docentes y demás integrantes participan mediante sus representantes y mecanismos establecidos. Las elecciones y actuaciones se documentan y las decisiones se incorporan a los registros correspondientes.

Fundamento institucional/normativo: El PEI define el Gobierno Escolar como expresión de la participación de los estamentos de la comunidad educativa en la toma de decisiones escolares.

8. Publicidad y transparencia de las decisiones

En cumplimiento del artículo 9, literal c), de la Ley 1712 de 2014, el Centro Educativo publicará una descripción de los procedimientos que sigue para tomar decisiones en sus diferentes áreas. Cuando una decisión o política adoptada afecte al público, se observará además el deber de publicidad correspondiente, sin perjuicio de las reglas sobre información reservada o clasificada.

La publicación deberá permitir identificar, según corresponda: asunto, instancia competente, etapa del procedimiento, mecanismo de participación, forma de adopción, documento que contiene la decisión, fecha y medio de consulta. La publicidad no implica divulgar datos personales, sensibles, reservados o información cuya divulgación esté legalmente restringida.

9. Límites de competencia: asuntos que no corresponden al Centro Educativo

Este procedimiento no convierte al Centro Educativo en responsable de los procesos de gestión del sector educativo que legalmente corresponden a la Nación o a las entidades territoriales. La Ley 715 de 2001 asigna a la Nación, entre otras funciones, establecer normas técnicas curriculares y pedagógicas y definir instrumentos y mecanismos para la calidad de la educación. En consecuencia, el Centro Educativo aplica las normas y orientaciones que le son vinculantes y ejerce su autonomía dentro de ese marco, pero no sustituye las competencias sectoriales de las autoridades educativas.

Esta delimitación es coherente con el PEI, que prevé que determinadas actuaciones institucionales, como someter a la Secretaría de Educación la planeación y evaluación del PEI, currículo y plan de estudios para la verificación de requisitos, se desarrollan en coordinación con la autoridad educativa.



10. Registros y evidencias

- Actas del Consejo Directivo.
- Actas del Consejo Académico.
- Actas de las comisiones de evaluación y promoción.
- Registros de matrícula y novedades.
- Registros y documentos derivados del Manual/Pacto de Convivencia.
- Versiones y modificaciones del PEI, currículo, plan de estudios y SIEE, cuando corresponda.
- Acuerdos, decisiones o actos institucionales expedidos por la instancia competente.
- Registros de comunicación o publicación de decisiones.
- Demás documentos que acrediten la trazabilidad de la decisión.

11. Flujo resumido del procedimiento

Etapas	Responsable principal	Producto	Registro
Identificación	Comunidad educativa / Dirección	Necesidad o asunto identificado	Solicitud, reporte o evidencia
Competencia	Director / instancia competente	Determinación de competencia	Registro o remisión
Análisis	Instancia competente	Propuesta o concepto	Documento técnico/acta
Participación	Órgano correspondiente	Observaciones y recomendaciones	Acta
Decisión	Consejo Directivo / Consejo Académico / Director, según competencia	Decisión	Acta, acuerdo o registro
Comunicación/publicidad	Dirección	Información a destinatarios	Medio de comunicación/publicación
Ejecución	Responsable designado	Acción implementada	Soportes
Seguimiento	Instancia competente	Verificación y ajustes	Informe/acta

12. Control y actualización

El procedimiento será revisado cuando se modifique el marco normativo aplicable, el PEI, el Manual/Pacto de Convivencia, el SIEE o la estructura del Gobierno Escolar, o cuando la evaluación institucional identifique la necesidad de ajustar la ruta decisoria. Toda modificación deberá ser aprobada por la instancia competente y registrada en la versión correspondiente.

13. Nota de precisión normativa

Para efectos de transparencia, se precisa que el deber invocado en este documento corresponde al artículo 9, literal c), de la Ley 1712 de 2014: 'Una descripción de los procedimientos que se siguen



para tomar decisiones en las diferentes áreas'. El literal d) del mismo artículo se refiere al contenido de las decisiones y/o políticas adoptadas que afecten al público, junto con sus fundamentos y las interpretaciones autorizadas.

Asimismo, el PEI suministrado contiene referencias normativas históricas —entre ellas Decreto 1860 de 1994 y Decreto 1290 de 2009— que hoy se encuentran compiladas, en lo pertinente, en el Decreto 1075 de 2015. Para una versión oficial, se recomienda armonizar las citas del PEI con la normativa vigente.

14. Aprobación y control documental

Documento	Procedimiento para la toma de decisiones institucionales
Establecimiento	Centro Educativo La Chorrora
Municipio / Departamento	Albania, Caquetá
Aprobación	Consejo Directivo – según acta 04 del 14 de mayo del 2026

Elaboró: Martha Ines Silva Quintana **Revisó:** Martha Ines Silva Quintana

Aprobó: Consejo Directivo Acta No.: 04 Fecha: Mayo 14 del 2026

